



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>RRA 19/24/S.I</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

--- Con fecha veintiocho de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número 041/SM/2025 signado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional; lo anterior a fin de informar a este órgano garante respecto al cumplimiento de la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa.-----

--- Por lo que este Órgano Garante procede a analizar la información remitida advirtiéndose que se trata de la misma información que se le dio vista a la parte recurrente a través del acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticinco; por lo que, al no aportar nuevos elementos de cumplimiento únicamente se ordena glosar dicho oficio junto a sus anexos al expediente de recurso de revisión al rubro indicado para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- Por otro lado, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales.-----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

--- Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, establecidas por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este, brindó respuesta a la resolución aprobada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; advirtiéndose además que no existe inconformidad alguna por parte del recurrente en contra de la información remitida por el H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional; en tal sentido **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión, por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número 041/SM/2025 signado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** En el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos; al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este brindó respuesta a la resolución aprobada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; y, atendiendo a que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a dicha información, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión; por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual

deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

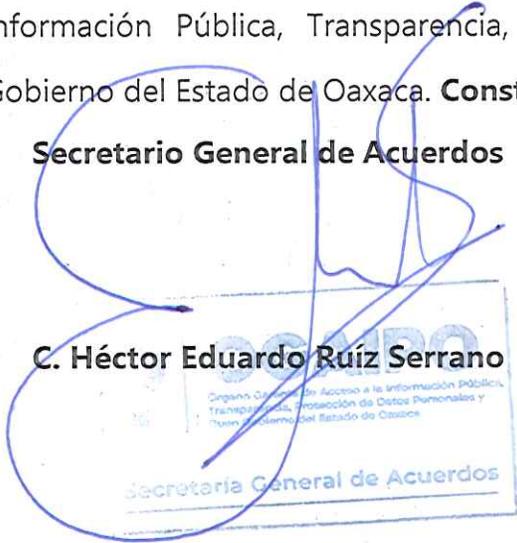
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**

**C. Adriana Reyes Martínez**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 19/24/S.I

HERS/cgr\*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

